 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

ESTUDIOS PREVIOS

Julio de 2026

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Publica en Colombia, en especial las Leyes: 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1474 del año 2.011, articulo 94, como también lo preceptuado el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 articulo 2.2.1.2.1.5.1. modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, estudios previos para la contratación de Mínima Cuantía, **LA ASESORA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, determina y justifica a través del presente documento la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratista denominada: **MÍNIMA CUANTÍA**, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1 MARCO CONSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

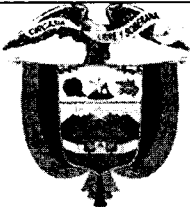
Que el Artículo 209 Ibídem señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, dispone: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

1.2 MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD:

El artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986 impone a los Concejos Municipales la siguiente obligación *“...Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde. **PARÁGRAFO:** En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura. ...”*, así mismo el artículo 269 de la citada norma, indica: *“... Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior...”*.

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

Que acorde de lo anterior el artículo 5º de Ley 1448 de 2011 dispone "...En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. **PARÁGRAFO.** Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía..."

Que en tal sentido el Decreto 4800 de 2011 determina "...Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y de acuerdo con su situación fiscal, analizarán técnicamente en cada vigencia fiscal la cantidad de recursos necesarios para cumplir con la asistencia funeraria a favor de las víctimas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser demostrado por las entidades territoriales ante el Comité Territorial de Justicia Transicional del cual hagan parte. **Parágrafo 1º.** Para determinar los destinatarios de la asistencia funeraria, las entidades territoriales aplicarán como mínimo los parámetros para determinación del grado de vulnerabilidad de las víctimas que adopte la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin perjuicio de ampliar la oferta según su situación fiscal. **Parágrafo 2º.** Cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia en el caso al que se refiere el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales. La demostración del cumplimiento de esta obligación se hará ante el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional de su jurisdicción..."

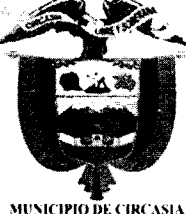
1.3 MARCO LEGAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Ley 80 del año 1.993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina en su Artículo 3: "...De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA" Del Principio de la Transparencia.

Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado: "(...) El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas,

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad".

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, artículo 2. “DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto (...)”

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", artículo 94.” Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...)”

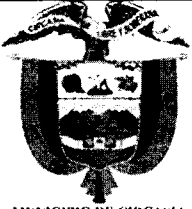
Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", artículo 2.2.1.2.1.5.1. “Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: (...)”

Decreto 142 DE 2023 “por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones”, artículo 5. “Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

(...)”: Artículo1495 del código civil, que al respecto señala: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”

Según lo establecido por el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. “***Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes.***” Es importante resalta y manifestar que una vez revisada la tienda virtual Colombia Compra Eficiente del Estado Colombiano, no existe el acuerdo marco para el servicio requerido por la administración municipal.

1.4 NECESIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS:

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

El Estado colombiano, a través de su marco normativo tiene la responsabilidad de proteger la dignidad humana como un principio fundamental consagrado en la Constitución de 1991. En este sentido, tiene la obligación de garantizar la protección de la dignidad humana de manera descentralizada, adaptando políticas públicas y acciones concretas a las realidades locales. A través de los gobiernos municipales, se busca asegurar que cada persona, sin distinción, pueda disfrutar de sus derechos fundamentales, como el acceso a la salud, educación, vivienda y justicia, en un ambiente de respeto y equidad. Los municipios son responsables de implementar programas que protejan a los grupos más vulnerables, como la población en situación de desplazamiento, las mujeres, los niños y las personas en condición de calle, entre otros, velando por su inclusión y participación plena en la sociedad.

El Estado tiene un papel crucial en la garantía de los derechos de la población vulnerable, incluida la protección de su dignidad humana en momentos tan delicados y sensibles como es el fallecimiento de un ser querido. El respeto a la dignidad humana no se limita a la vida. La Corte Constitucional de Colombia ha destacado que la dignidad humana también está vinculada a la forma en que el Estado maneja la muerte de las personas. La asistencia funeraria se entiende como un medio para garantizar la dignidad humana post mortem, permitiendo que, incluso en situaciones de vulnerabilidad económica, las personas reciban un tratamiento respetuoso. La **asistencia funeraria estatal** está directamente vinculada con la **dignidad humana**, ya que asegura que todas las personas, especialmente las más vulnerables, puedan ser tratadas con respeto y humanidad en el momento de su fallecimiento. El Estado tiene la obligación de garantizar que la dignidad no solo se proteja durante la vida, sino también después de la muerte, asegurando que el fallecido y su familia puedan acceder a servicios funerarios adecuados sin importar su situación económica.

Los municipios, como entidades responsables de la administración de los servicios públicos, deben asegurar que todos los ciudadanos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad económica, puedan acceder a servicios funerarios dignos. La asistencia funeraria estatal se convierte en un mecanismo para garantizar que las personas más vulnerables, como aquellas sin recursos económicos, puedan acceder a servicios funerarios básicos. Esto incluye la disposición del cuerpo, la sepultura o cremación, y otros servicios funerarios esenciales, sin que la persona o su familia tengan que sufrir una carga económica adicional en el momento de la pérdida. La **asistencia funeraria digna** para la población vulnerable no solo implica cubrir los gastos económicos relacionados con el funeral, sino también asegurar que el proceso de fallecimiento sea manejado con el máximo respeto y humanidad, sin importar la condición económica de la persona o su familia. El Estado debe garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios que respeten su **dignidad humana**, asegurando una sepultura adecuada y el acompañamiento necesario durante este proceso tan difícil.

Dado lo anterior, queda claramente establecida la necesidad que tiene el Ente Territorial de contratar las prestación de los servicios antes referidos, con una entidad mutual que cuente con la infraestructura, requerimientos legales y todo lo necesario para ejecutar el objeto y actividades u obligaciones específicas del contrato, el cual se celebrará bajo la modalidad de Contratación que establezca el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, para dar cumplimiento a la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado¹ y los principios de la función administrativa² que están al servicio de los intereses generales.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra debidamente: Planeada, identificada, registrada, programada y divulgada de acuerdo con el presupuesto de la Entidad, y en especial el que ha sido asignado a esta secretaria o dependencia; razón por la cual dando pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 modificado por el artículo 2 del Decreto 142 de 2023, el Municipio

¹ Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

de Circasia Quindío se ha permitido establecer tal necesidad en lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año o vigencia, esto es, la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 bajo el **CÓDIGO UNSPSC: 85171500**.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA GESTIONAR EL FALLECIMIENTO DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”.

2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL: El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**”, de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, “... *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...*”.

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: CLASIFICACIÓN UNSPSC. El contrato de prestación de servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con los siguientes códigos, los cuales fueron identificados en el **Plan Anual de Adquisiciones 2026 del Municipio de Circasia Quindío**:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
85000000	85170000	85171500	Servicios funerarios y asociados
NOTA 1: Los anteriores códigos se relacionan de manera informativa, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 6 de la Ley 1150 de 2.007.			

2.4. DE LAS OBLIGACIONES:

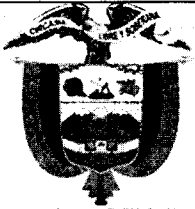
2.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.4.1.1. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a prestar los ***servicios para la sepultura y la incineración de cadáveres humanos y las actividades relacionadas con la preparación de los muertos para el entierro o la cremación, el embalsamamiento y los servicios mortuorios***, cumpliendo con cada una de las actividades descritas y requeridas para el desarrollo del objeto contractual, dando cumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas por la entidad, en condiciones de eficiencia, idoneidad, honestidad, responsabilidad, oportunidad y calidad. Con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

2.4.1.2. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a prestar los ***servicios para la sepultura y la incineración de cadáveres humanos y las actividades relacionadas con la preparación de los muertos para el entierro o la cremación, el embalsamamiento y los servicios mortuorios***, previa autorización del supervisor del contrato, dicha autorización será enviada mediante correo electrónico o formato de solicitud de servicio, el contratista se compromete a no prestar ningún servicio hasta que sea autorizado por el supervisor del contrato.

2.4.1.3. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a Atender todos los requerimientos técnicos para el traslado del cuerpo de la persona fallecida, desde el lugar en donde se encuentre, ya sea su vivienda, la morgue municipal o un Hospital, hasta cualquiera de los cementerios designados para tal fin, donde será sepultado.

2.4.1.4. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la licencia de cremación o inhumación (según aplique) ante la autoridad competente, así como adelantar el trámite del registro civil de defunción.

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	---

2.4.1.5. El Contratista se asegurará y garantizará que cuenta con el personal necesario para prestar los **servicios para la sepultura y la incineración de cadáveres humanos y las actividades relacionadas con la preparación de los muertos para el entierro o la cremación, el embalsamamiento y los servicios mortuorios**, que este personal es idóneo, capacitado y cuenta con las aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades requeridas, el cual será contratado bajo su cuenta y riesgo, por lo cual el municipio, no tendrá injerencia alguna sobre los mismos ni establecerá ningún tipo de relación legal con ellos.

2.4.1.6. El Contratista se asegurará y garantizará que cuenta con un vehículo **de transporte funerario**, destinado para la movilización de personas fallecidas, ya sea para su traslado desde el lugar de la muerte hasta el lugar de velación o cementerio, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1447 de 2009 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y Resolución 1600 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte.

2.4.1.7. El Contratista se asegurará y garantizará que cuenta con instalaciones físicas destinados para la velación de cadáveres, vigilia o despedida de los difuntos, antes de su sepultura o cremación, el cual cumplirá con todas las normas sanitarias, de infraestructura y seguridad exigidas por la legislación vigente en Colombia, especialmente en virtud de la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), la Resolución 2181 de 2004 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás disposiciones que regulen el servicio funerario y la velación de cadáveres.

2.4.1.8. El Contratista se asegurará y garantizará que dispone de un laboratorio de tanatopraxia, el cual debe contar con el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH), además de un plan de saneamiento básico que incluya el suministro permanente de agua, limpieza y desinfección, control vectorial y gestión de los residuos sólidos y líquidos (Decreto 4741 de 2005, Resolución 300 de 1998).

2.4.1.9. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a realizar el suministro oportuno y adecuado de **cofres fúnebres, bóvedas u osarios**, conforme a las especificaciones técnicas y las solicitudes de la entidad contratante.

2.4.1.10. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío a informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente respecto del desarrollo del servicio y/o suministro de los bienes objeto del presente contrato, para facilitar la adopción oportuna de las medidas indispensables frente a una contingencia especial.

2.4.1.11. El contratista se obliga con el Municipio de Circasia Quindío atender las recomendaciones y/o sugerencias que este le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de prestación de servicios, para la correcta y eficaz ejecución de este.

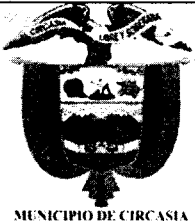
2.4.1.12. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato el contratista se obliga acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato, ello en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.4.2.1 Acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a Seguridad Social Integral y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de compensación Familiar del mes inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/02 y demás normas concordantes.

2.4.2.2 Presentar factura de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato y anexando los documentos exigidos para tal fin.

2.4.2.3 Cumplir con el alcance del objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la oferta, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el proponente.

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

2.4.2.4 Informar al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

2.4.2.5 No comunicar, divulgar, aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

2.4.2.6 Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio.

2.4.2.7 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

2.4.2.8 Las demás inherentes a la naturaleza y esencia del contrato.

2.4.3. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE (Municipio de Circasia Quindío):

2.4.3.1. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.4.3.2. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Oferta Económica seleccionada, el cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.4.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión.

2.4.3.4. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el correspondiente contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, previa deducción de los impuestos, gravámenes o descuentos a que haya lugar.

2.4.3.5. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución de este.

2.4.3.6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.5. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será a partir de la suscripción del acta de inicio y **hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal**, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, en todo caso el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

2.6. FORMA DE PAGO: El Municipio de CIRCASIA QUINDIO, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

A) Pagos parciales de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados y los valores unitarios pactados, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales).; ello, previa presentación de las facturas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción del periodo a cobrar expedido por parte del Supervisor(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

B) El contratista se obliga a presentar cuentas de cobro, el valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente-: El Contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "autorretenedor" y la actividad económica que desarrolla.

C) Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: En caso de ser persona natural debe: presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de estas.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán

responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Circasia Quindío o sitios que determine el Supervisor(a) del contrato de acuerdo con la necesidad que se presente, estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Circasia Quindío.

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de seguros se realizará a través de la **ASESORA ADMINISTRATIVA** del municipio de Circasia y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones quien

tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

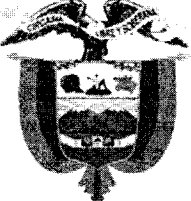
2.9. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES QUE REALIZA LA ENTIDAD A QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO O CONTRATISTA DEL PROCESO CONTRACTUAL: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente, expedido por el Concejo Municipal de Circasia Quindío. Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Circasia, el pago por concepto de estampillas es equivalente aproximadamente al: 10% sobre el valor de cada pago que se efectuó del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal.</i>	10%
Estampilla: Pro-Cultura: 1% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal</i>	
Estampilla: Pro-Justicia: 2% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal</i>	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 2% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal</i>	
Impuesto de Industria Comercio Avisos y Tableros (ICAT) será hasta el 1% del valor total del pago: <i>Estatuto de Rentas o Tributario Municipal, pero esto dependiendo de la actividad económica que realice quien presta el servicio.</i>	
Retención en la Fuente: Este valor dependerá de la naturaleza del contrato a ejecutar (Prestación de Servicios, Compras, suministros, obra y demás).	
NOTA: Impuesto al Valor Agregado (IVA) - <i>en caso de que el (la) contratista sea responsable de este impuesto-</i> , será su responsabilidad asumirlo, por lo tanto, estará incluido en el valor total de su propuesta u oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios, ello en varía según el porcentaje establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	

2.10. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS: En Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, adicionado por el artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, las entidades facultadas para la prestación de servicios exequiales son las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, las cuales podrán prestar directamente y en especie este tipo de servicios, conforme a las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.

3. CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: A continuación, se relacionan las características técnicas, para que los proponentes determinen la oferta técnica y económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada ítem, no exime al contratista de su entrega y la prestación del servicio, tales condiciones técnicas son:

ITEM	CARACTERISTICAS	CANT
1	Recogida del cuerpo en el lugar de fallecimiento (residencia, hospital, clínica o medicina legal) con cubrimiento en el municipio de circasia, en la ciudad de Armenia o en la ciudad de Pereira Risaralda. cuando se requiera. Recorrido máximo de 60 Kilómetros.	1
2	Preservación o preparación del cuerpo con las reglamentaciones establecidas por el ministerio de salud.	1

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

3	Cofre fúnebre en madera sencilla para adulto, de 190 centímetros de largo forrado internamente con tela solapa, maniguetas plásticas o de madera, colores variados. Gama Básica.	1
4	Cofre mortuario en madera sencilla, de 40 centímetros a 120 centímetros de largo para niño o niña, tapizada en tela rizada exterior e interiormente en tela lisa. Gama Básica	1
5	Carroza fúnebre para el traslado del cuerpo de la persona fallecida hasta la iglesia respectiva escogida por la familia, y de allí hasta el destino final: cementerio, recorrido máximo de 60 kilómetros.	1
6	Tramites y diligencias ante notaria, registraduría, secretaria de salud. medicina legal y demás entidades pertinentes.	1
7	Servicio de Inhumación en lote (fosa), en cementerio del municipio de Circasia, por el termino de 4 años.	1
8	Servicio de cremación del cuerpo que incluya urna cenizaria para adulto, niño, niña o bebe.	
9	Servicio de inhumación en bóveda u osario (restos óseos o cenizas) en cementerio local del municipio de circasia Quindío por un término de cuatro (4) años, dicho osario o bóveda debe cumplir con la normatividad vigente en la materia; 70 centímetros de largo. 35 centímetros de alto y 35 centímetros de ancho.	1
10	Servicio de alquiler de laboratorio para necropsia del cuerpo del fallecido (Por un término máximo de hasta 24 horas), dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío.	1
11	Custodia temporal del cuerpo del fallecido (Por un término máximo de hasta 24 horas), dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío	1

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: Para establecer el valor del contrato, el municipio ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando procesos históricos adelantados por el municipio, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas persona naturales y/o jurídicas y/o empresas, que tienen como actividades las descritas en el objeto contractual, conforme a la relación de estudio de la oferta antes descrita, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimado el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato:

SE RECIBIERON DOS (2) COTIZACIONES, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, de proveedores idóneos los cuales se relacionan a continuación:

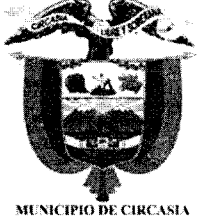
COTIZACION N°1: APOYO EXEQUIAL SAS, NIT: 900.807.624-5, representante legal, NARLY LEANDRA MOLINA PINO, Pereira Risaralda, **email:** apoyoexequiallicitaciones@gmail.com

COTIZACION N°2: JARDINES DEL RENACER S.A.S., NIT: 900.340.724-7, representante legal ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, Pereira Risaralda. **email:** jardinesdelrenacerlicitaciones@gmail.com

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexos del presente Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los elementos en ellas descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por el Municipio de Circasia Quindío, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas jurídicas y/ con establecimiento que las han expedido.

4.1 PROMEDIO DE COTIZACIONES:

ITEM	CARACTERISTICAS	CANT	Cotización N°001	Cotización N°002	Valor Promedio
1	Recogida del cuerpo en el lugar de fallecimiento (residencia, hospital, clínica o medicina legal) con cubrimiento en el municipio de circasia, en la ciudad de Armenia o en la ciudad de Pereira Risaralda. cuando se requiera. Recorrido máximo de 60 Kilómetros.	1	\$ 330.000	\$ 350.000	\$ 340.000

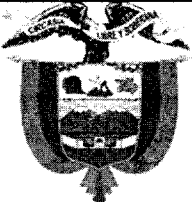
 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

2	Preservación o preparación del cuerpo con las reglamentaciones establecidas por el ministerio de salud.	1	\$ 340.000	\$ 370.000	\$ 355.000
3	Cofre fúnebre en madera sencilla para adulto, de 190 centímetros de largo forrado internamente con tela solapa, maniguetas pasticas o de madera, colores variados. Gama Básica.	1	\$ 650.000	\$ 630.000	\$ 640.000
4	Cofre mortuario en madera sencilla, de 40 centímetros a 120 centímetros de largo para niño o niña, tapizada en tela rizada exterior e interiormente en tela lisa. Gama Básica	1	\$ 400.000	\$ 390.000	\$ 395.000
5	Carroza fúnebre para el traslado del cuerpo de la persona fallecida hasta la iglesia respectiva escogida por la familia, y de allí hasta el destino final: cementerio, recorrido máximo de 60 kilómetros.	1	\$ 220.000	\$ 250.000	\$ 235.000
6	Tramites y diligencias ante notaria, registraduría, secretaria de salud. medicina legal y demás entidades pertinentes.	1	\$ 60.000	\$ 50.000	\$ 55.000
7	Servicio de Inhumación en lote (fosa), en cementerio del municipio de Circasia, por el termino de 4 años.	1	\$ 2.400.000	\$ 2.490.000	\$ 2.445.000
8	Servicio de cremación del cuerpo que incluya urna cenizaria para adulto, niño, niña o bebe.	1	\$ 1.100.000	\$ 1.200.000	\$ 1.150.000
9	Servicio de inhumación en bóveda u osario (restos óseos o cenizas) en cementerio local del municipio de circasia Quindío por un término de cuatro (4) años, dicho osario o bóveda debe cumplir con la normatividad vigente en la materia; 70 centímetros de largo. 35 centímetros de alto y 35 centímetros de ancho.	1	\$ 2.400.000	\$ 2.490.000	\$ 2.445.000
10	Servicio de alquiler de laboratorio para necropsia del cuerpo del fallecido (Por un término máximo de hasta 24 horas), dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío.	1	\$ 800.000	\$ 890.000	\$ 845.000
11	Custodia temporal del cuerpo del fallecido (Por un término máximo de hasta 24 horas), dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío	1	\$ 900.000	\$ 990.000	\$ 945.000

NOTA 1: Los anteriores precios incluyen impuestos.

NOTA 2: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el Municipio de Circasia Quindío, sumará el valor ofertado para cada uno de los elementos mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

NOTA 3: Cuando el precio unitario ofertado, supere el valor unitario señalado por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

NOTA 4: El posible contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los ítems anteriormente relacionados, por consiguiente, no se aceptarán ofertas parciales, el incumplimiento de esto, será causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 5: Los valores unitarios presentados, serán los que rijan durante la vigencia del contrato.

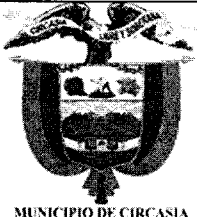
NOTA 6: Si la entidad requiere durante la ejecución del contrato la prestación de servicios y/o la adquisición de bienes no previstos en el presente proceso y necesario para el cumplimiento del objeto contractual, se aplicará el siguiente procedimiento: "...**Servicios y/o bienes no contemplados en el contrato:** Ante la posibilidad que se requiera durante la ejecución del contrato de la inclusión de **servicios y/o bienes** adicionales no contemplados en el contrato y que se encuentre relacionadas con el objeto de este, se dará aplicación al siguiente procedimiento tendiente a establecer su precio: el contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotizará los **servicios y/o bienes**, detallando las especificaciones técnicas y valor unitario; por su parte el municipio de Circasia por intermedio del supervisor del contrato, solicitará dos (2) cotizaciones de proveedor idóneo con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado, una vez realizada ésta actuación, se procederá a realizar la comparación objetiva de los valores obtenidos y los valores presentados por el contratista, escogiendo en cualquier caso el menor de éstos y que cumpla con las especificaciones técnicas. En todo caso y por tratarse de servicios y/o elementos adicionales a los contenidos en el contrato, deberá realizarse el respectivo contrato modificatorio en el que se incluyan los nuevos servicios y/o elementos requeridos por la administración, el cual deberá ser suscrito por las partes, previa solicitud por escrito remitida por el Supervisor del contrato con aceptación expresa del contratista. Los precios se deberán mantener por el término de ejecución del contrato..."

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección de acuerdo con los estudios de mercado realizados asciende a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.700.000 MCTE)** incluidos todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

PARAGRAFO: El valor del contrato que se suscriba será el del presupuesto oficial, y la ejecución de este se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los elementos que se requieran por parte de la entidad a través del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente proceso de selección y del contrato que se suscriba, se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 627 del 21 de Mayo de 2026 por un valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.700.000 MCTE)** con cargo al rubro 2.1.3.07.02.012.02 denominado auxilio funerario a cargo de la entidad.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL: Por tratarse de un contrato inferior al 10% de la menor cuantía de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2001, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por los artículos

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de mínima cuantía, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas.

El proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente. Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

7. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, **SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: EL PRECIO**, por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente. Para determinar el precio más bajo el proponente deberá ofertar el precio de todos los ítems. La oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo (Sumatoria de valores unitarios), para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato correspondiente**.

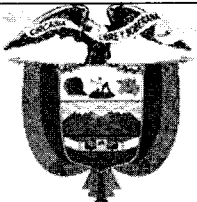
La Oferta Económica deber ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada ítem ofrecido de ser este el caso, incluyendo en cada uno de los valores el gravado del IVA y con porcentaje de IVA (IVA INCLUIDO) en caso de que aplique. El funcionario designado para realizar la evaluación de las ofertas sumará el valor de los ítems, una vez sumado y obtenido el valor total de los mismos, determinará el precio más bajo ofertado.

8. REQUISITOS HABILITANTES: Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El Municipio de CIRCASIA QUINDIO, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación son proporcionales al valor del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

8.1. CAPACIDAD JURIDICA: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales cuyos miembros (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capaz que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetas a los anteriores condicionamientos.

8.2. CAPACIDAD TÉCNICA.

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

8.2.1. VEHÍCULO FÚNEBRE: El oferente deberá acreditar que cuenta con un vehículo de transporte funerario destinado para la movilización de personas fallecidas, ya sea para su traslado desde el lugar de la muerte hasta el lugar de velación o cementerio. El vehículo deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la **Resolución 1447 de 2009** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la **Resolución 1600 de 2005** expedida por el Ministerio de Transporte. El oferente deberá presentar documentación que certifique que el vehículo cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por dichas normativas, incluyendo, pero no limitándose a, la matrícula del vehículo, los documentos de inspección técnica vehicular, y cualquier otro certificado exigido por las autoridades competentes.

8.2.2. SALA DE VELACIÓN: El oferente deberá acreditar que cuenta con instalaciones físicas destinadas para la velación de cadáveres, vigilia o despedida de los difuntos, antes de su sepultura o cremación. Dichas instalaciones deberán cumplir con todas las normativas sanitarias, de infraestructura y seguridad exigidas por la legislación vigente en Colombia, especialmente en virtud de la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), la Resolución 2181 de 2004 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como con las demás disposiciones que regulen el servicio funerario y la velación de cadáveres.

8.2.3. LABORATORIO. El oferente deberá acreditar que cuenta con el servicio de tanatopraxia, el cual debe cumplir con la normativa vigente en cuanto a la gestión de residuos y el saneamiento básico. En este sentido, deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH) conforme al Decreto 4741 de 2005 y un Plan de Saneamiento Básico que incluya el suministro permanente de agua potable, limpieza y desinfección, control vectorial y gestión adecuada de los residuos sólidos y líquidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 300 de 1998.

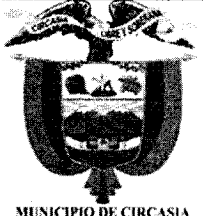
8.3. EXPERIENCIA

8.3.1. EXPERIENCIA GENERAL: Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de existencia y representación legal y/o certificado mercantil y/o Registro único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el que se verifique que dicho proponente cuenta por lo menos con dos (02) años desde su constitución y cuya actividad económica tenga relación con el objeto del contrato. Esto es el ejercicio de la actividad aseguradora.

8.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo un (01) contrato debidamente ejecutado a la fecha de cierre de este proceso de selección, o la presentación de una (01) factura de venta que garantice el cumplimiento de lo exigido en el artículo 617 del estatuto tributario y los requisitos de la resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN, cuyo objeto y/o actividades ejecutadas comprendan: "la prestación de servicios funerarios". La sumatoria de los contratos presentados y/o de las actividades realizadas deberá ser como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria es decir **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.700.000 MCTE)** medidos en S.M.M.L.V., para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los SMMLV al momento de la terminación de los contratos con los cuales se acredita tal experiencia.

8.3.3. CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME: Según lo establecido por el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Convocatorias limitadas a Mipyme".

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	ESTUDIOS PREVIOS PROCESO MÍNIMA CUANTÍA Municipio de Circasia Quindío	Código: ALC.FTEPMC.29 Ver: 01. 11 sep. 2020
--	---	--

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

De igual manera de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, adicionalmente las entidades incluirán condiciones habilitante para incentivar los emprendimientos con domicilio en el territorio Nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad determinó establecer como criterio para acreditar lo anteriormente mencionado, la siguiente manera:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o actividades ejecutadas comprendan: “la prestación de servicios funerarios”. La sumatoria de los contratos presentados y/o de las actividades realizadas deberá ser como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria es decir **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.700.000 MCTE)** medidos en S.M.M.L.V., para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los SMMLV al momento de la terminación de los contratos con los cuales se acredita tal experiencia.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto **1082** de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En razón al tipo de contrato a celebrar, la forma en que se cumplirán las obligaciones y la forma en que se cancelara el valor del contrato, esto es, con base en los servicios real y efectivamente prestados y los elementos real y efectivamente entregados y presentación de informes aprobados por la supervisión.

De conformidad con el art 2.2.1.2.1.5.4 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, por lo tanto, no se exigirá para este proceso.

El riesgo en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que puedan alterar el equilibrio financiero del mismo, sin embargo, se puede considerar por parte del Municipio de Circasia Quindío no exigir ninguna garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, así como la naturaleza, la forma de pago, la forma de ejecución, así como la previsión por parte del municipio de herramientas de seguimiento y control a la ejecución, se considera que no es necesario exigir garantías, de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

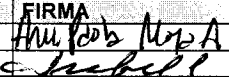
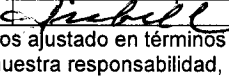
(Anexo matriz de riesgos)

10. GARANTIAS: De acuerdo con lo establecido en el análisis de riesgos del presente proceso de selección, se concluye que no resulta necesario exigir la garantía única de acuerdo con el tipo de contrato a celebrar, así como el valor y la forma de pago. En este sentido, se considera que no es pertinente ni necesario que el contratista constituya dicha garantía única.

11. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015): Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Se anexa documento.

12. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO: El contrato de compraventa objeto del proceso de selección de mínima cuantía que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijado por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.


SANDRA MILENA DIAZ MORALES
Asesora Administrativa
Municipio de Circasia Quindío

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyectó	Anyi Paola Moya Arevalo /Contratista.	
Revisó componente jurídico	Isabel Cristina Carvajal Ramos / Abogada Contratista.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Asesora Administrativa		